436/2025 “VIREYES AGROPECUARIA SA (TF 31992-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, a fs. 264/268, el Tribunal Fiscal de la Nación revocó la resolución DE PRLA 4006/12, dictada en la actuación 13670-161-2008/6, y declaró la nulidad del cargo FE 176/08, con costas al Fisco Nacional.

Para resolver como lo hizo, mencionó que el aludido cargo fue formulado por diferencias de derechos de exportación relativas a la destinación 08 001 EC01 055768T y con fundamento en la resolución de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) 1487/08; por la cual se comunicó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la nómina de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) cuyos titulares no habían acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.351 y su decreto reglamentario 764/08.

Tuvo en cuenta que la actora había impugnado el cargo en sede aduanera y, en forma paralela, había promovido un procedimiento ordinario para que se declarase nula la citada resolución ONCCA. Mencionó que esa acción había tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 7 como expedientes CAF 35645/09 y su acumulado 46917/12, caratulados “Vireyes Agropecuaria SA c/ EN-Ley 26351-ONCCA-Resol 543/08 (S01: 100706/09) s/ Proceso de Conocimiento” y “Vireyes Agropecuaria SA c/ EN – M° Economía – Resol 953/12 s/ Proceso de conocimiento”.

Destacó que había pasado en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en el marco de la citada causa judicial, por la cual se había anulado la resolución ONCCA 1487/08 en lo que respecta a la actora y a la DJVE 56674, involucrada en esta actuación. En consecuencia, estimó que correspondía estar a lo allí resuelto, declarar carente de sustento jurídico el cargo aduanero FE 176/08 y dejarlo sin efecto.

2º) Que, disconforme con la condena en **costas,** a fs. 277/284 interpuso y fundó apelación el Fisco Nacional, que se concedió a fs. 285 y fue replicada a fs. 289/293.

Argumentó que el pronunciamiento en base al cual se decidió la cuestión recién adquirió firmeza el 18/9/18, es decir, con posterioridad al dictado de la resolución aduanera, e incluso a la contestación del recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; lo que, a su entender, justificaba eximirlo del pago de las costas. Citó jurisprudencia en sustento de su posición.

3º) Que el artículo 1163 del CA (texto según el art. 273 de la ley 27.430) establece que "[l]a parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición… *"*.

La modificación que introdujo el artículo 273 de la ley 27.430 (BO 29/12/17) es de corte procesal y, como tal, de aplicación inmediata a los procesos en trámite (doctr. Fallos: 323:1285; entre muchos otros; y esta Sala, causa 86901/17 "Alba Compañía de Seguros SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 6/3/18, entre otras).

Sin perjuicio de ello, en casos análogos este Tribunal entendió que no concurrían motivos que justificasen dispensar del pago de las costas al Fisco vencido (cfr. causas 37240/19 "Nidera SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", del 12/3/20; 64084/22 "Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda (TF 32394-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo", del 13/12/22; 1291/23 "Molino Cañuelas SACIFIA (TF 30972-A) c/ DGA", del 2/3/23; 45107/23 "Oleaginosa Moreno Hermanos SACIFIA (TF 32677-A) c/ DGA", del 12/12/23). En especial, así se pronunció en supuestos como el presente, en los que la nulidad de la resolución de la ONCCA y la litispendencia con relación a la acción ordinaria se habían planteado desde el inicio de la actuación –v. fs. 46/vta. – (doctr. causa 2917/24 "Oleaginosa Moreno Hermanos SACIFIA (TF 35701-A) c/ DGA", del 30/4/24).

Todo esto conduce confirmar la decisión apelada en lo que respecta a las costas, que se mantienen a cargo del Fisco Nacional con arreglo al principio general de la derrota.

4º) Que resta examinar la solicitud de **diferimiento de pago de la tasa de justicia** a cargo del demandado (v. proveído del 17/2/25).

Al respecto, el artículo 2° de la acordada 66/90 de la Corte federal establece que, cuando el Estado Nacional deba integrar dicho tributo antes de que quede firme la sentencia de condena, el pago podrá ser diferido para el año

correspondiente al siguiente ejercicio financiero, a fin de que pueda ser previsto en el presupuesto respectivo. Tal postergación no excluye que este Tribunal cuente con los medios necesarios para el control de su cumplimiento.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al pedido y diferir el pago de la tasa de justicia por la suma de **$2.350** (v. proveído del 5/2/25, punto V); debiendo el apoderado fiscal acreditar, dentro de los 15 días, las medidas adoptadas por su superioridad para la inclusión del crédito en el presupuesto correspondiente.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**:

1°) Rechazar el recurso del Fisco Nacional y confirmar la decisión de fs. 264/268 en cuanto fue materia de agravio; con costas (art. 68, primer párrafo, del CPCCN).

2°) Diferir el pago de la tasa de justicia a cargo del Fisco Nacional conforme lo dispuesto en el considerando 4º.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORAN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 20/02/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#39664187#444774965#20250220094927270